

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 109 OCT 2020

Proceso No. 11001400305020190014300

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción extraprocesal celebrada por las partes en los términos del documento aportado.

2. En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso por transacción.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

4. Por secretaría elabórense y págense los títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso a favor de la parte actora hasta el monto de \$21.941.847,00., y el saldo a quien se le hubiesen descontado.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.

5. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por comparecencia en el
Estado No. 34 de hoy 09 OCT 2020, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.